

ELENA HIDALGO DOMINGUEZ
CALLE SANTA EDUVIGIS 4
28042 Madrid
Madrid

Procedimiento: **Comprobación Limitada**
Impuesto: **Sucesiones y Donaciones**
Fecha devengo: **07-12-2020**
Sujeto Pasivo: **51062984V ELENA HIDALGO DOMINGUEZ**
Causante: **08635308G PLACIDO HIDALGO FERNANDEZ**
Número de Presentación: **2023 S 902244**

Fecha de Presentación: **09-05-2023**

COMUNICACIÓN DE INICIO REQUERIMIENTO

DATOS SOLICITADOS:

Examinados los antecedentes que obran en poder de esta Administración tributaria y a efectos de realizar las correspondientes actuaciones de comprobación, se le requiere para aporte o justifique los siguientes datos:

Con fecha 13 de abril de 2021 se presentó solicitud de prórroga de la declaración tributaria correspondiente a la sucesión causada por D. PLÁCIDO HIDALGO FERNÁNDEZ, fallecido el 7 de diciembre de 2020.

Al haber transcurrido el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación tributaria correspondiente a su sucesión y el plazo de prorroga otorgado a solicitud de los herederos, sin que ésta se haya presentado, y en virtud del artículo 31 de la Ley del Impuesto, se le requiere la presentación de la misma en calidad de obligada tributaria como heredero forzoso en la herencia yacente de D. PLÁCIDO HIDALGO FERNÁNDEZ.

PLAZO DE SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN:

La información solicitada deberá ser facilitada en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación y se podrá presentar en el Registro (1ª planta) de la Dirección General de Tributos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se le comunica que no atender el requerimiento o la contestación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos podrá constituir infracción tributaria.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN:

Mediante la presente notificación se inicia el procedimiento de Comprobación Limitada. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución es de 6 meses contados desde la fecha de notificación de este requerimiento. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

No se incluirán en el cómputo del plazo de resolución del procedimiento los períodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración. Entre otros supuestos, se suspenderá el cómputo del plazo de resolución cuando el requerimiento se atienda fuera del plazo concedido al efecto o cuando no figure íntegramente cumplimentado.



Madrid, a 12 de Mayo de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

P.D. (Resolución de 20/03/2018)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo.: Isabel ASENJO ARROYO

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley del Impuesto
- Procedimiento de Comprobación Limitada
- Obligación de información
- Infracción tributaria
- Plazo de resolución
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre
- Artículo 93 de la Ley General Tributaria.
- Artículos 199 y 203 de la Ley General Tributaria.
- Artículo 104 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.